



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00355 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA:	INDUSTRIAS TEX CONFORT S.A.S. y DANIEL SANCHEZ GALLEGO
DECISIÓN:	DECRETA EMBARGO – ORDENA OFICIAR

Conforme al artículo 599 en concordancia con el art. 593 del C.G.P., por ser procedente la solicitud de embargo, se procederá a decretar la misma, siendo limitada; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO, sobre el derecho de dominio que tenga DANIEL SANCHEZ GALLEGO identificado con C.C. 1.128.464.697, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 020-16387**.

SEGUNDO: OFÍCIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de RIONEGRO, ANTIOQUIA, en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado el certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble, en un período equivalente de diez (10) años, si fuere posible y donde conste el registro de la medida.

TERCERO: Previo a decretar el embargo de las cuentas bancarias de la parte demandada, como lo solicita la apoderada demandante, en atención a que la entidad no brinda información detallada al respecto, en aras de la economía procesal, se ordena OFICIAR a TRASUNION - CIFIN, con el fin de obtener dicha información bancaria de los demandados INDUSTRIAS TEX CONFORT S.A.S. identificada con NIT. 900.353.824-1 y DANIEL SANCHEZ GALLEGO identificado con C.C. 1.128.464.697; indicando si posee cuentas, CDT, depósitos a término o cualquier título en las entidades bancarias del país,

y en caso afirmativo indique qué productos con la respectiva información detallada del mismo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

D.B.

**Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db440f40eb288ef577ad50f7fd47a28523ed3da713f5492185c824da6f141c29**

Documento generado en 10/10/2022 02:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>